

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Víctorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTICULAR OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 364 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con justo motivo se preocupa la opinión de los estragos que pueda ocasionar en el próximo año la temida plaga de la langosta, y deber del Gobierno es interesarse, como ya lo ha hecho, adoptando las medidas que en esta primera campaña preparatoria podrán acordarse, queriendo probar así lo propicio que se halla, dentro de las circunstancias y de los medios que posee, en remediar con enérgicos procedimientos y recursos extraordinarios los estragos que las plaga produce.

Par evitar, pues, dificultades que no previstas a tiempo resultarían luego insuperables, y conviniendo conocer todos los trabajos que por las Juntas provinciales y municipales se han efectuado, partiendo de lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que antes del 31 de corriente mes se comuniquen a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por V. S. los siguientes datos:

- 1.º Si en todos los distritos municipales de esa provincia donde haya certeza ó temores de invasión de la langosta se han constituido las Juntas a que se refiere el art. 1.º de la citada ley del 79.
- 2.º Si se han formado las relaciones donde figuren los datos necesarios para saber fijamente el número de hectáreas de terreno infestado y extensión roturada ó escarificada.
- 3.º Si se han formulado los presupuestos correspondientes.
- 4.º Informe relativo al tanto por ciento con que se han gravado el imponible por territorial, y las cuotas de contribución industrial, así como

nota de los ingresos realizados en el mes último, é inversión de las cantidades recaudadas.

5.º Si por deficiencia de los presupuestos formados ha sido preciso acudir a la autorización que la ley concede en su art. 19, y sin aun después de empleado este medio se ha impetrado el auxilio de la Diputación provincial.

6.º Nota de los pueblos donde no se hayan cumplido los preceptos de la ley y relación de las multas impuestas a los Alcaldes y Vocales de las Juntas por dicho concepto.

7.º y último. Remisión de un ejemplar del *Boletín oficial* donde se halle inserto el resumen general de los terrenos acotados en la provincia.

Por la mera exposición de los datos que se reclaman del notorio celo de V. I., comprenderá la importancia que aquéllos tienen, y la necesidad que existe de que con la mayor escrupulosidad y urgencia los remita al Centro ya indicado, para que, con vista de ellos y de los facilitados por el servicio Agronómico se puedan adoptar todas las medidas que sean precisas, conforme lo requieran la importancia de la invasión, los trabajos practicados y los recursos con que se cuente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1900.—Sanchez de Toca.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 361 de 27 Dbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.365.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

Anuncio.

Se abre un concurso por espacio de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, para la adquisición de ramaje de pino, con destino a los trabajos de defensa y repoblación de las dunas de Guardamar, con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º La cantidad de ramaje objeto del concurso es de mil quinientos haces, de cuarenta kilogramos de peso cada uno, y formados con ramas de metro y medio cada una de largas próximamente.
- 2.º Los haces deberán entregar-

se recientemente cortados, y conservando, por lo tanto, las hojas bien adheridas a las ramas, y el color verde y la frescura consiguiente.

3.º La tasación no deberá exceder de cien pesetas el ciento de haces ó sean mil quinientas pesetas para el total del número de éstos.

4.º El precio se entiende puesto el ramaje en las arenas de Guardamar, entre la gola y la fuente del Rey, a 250 metros de la orilla del mar.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes del día 14 de Enero próximo a las doce de su mañana, con arreglo al adjunto modelo, en las oficinas del distrito forestal, calle Calderón de la Barca número 7 (Murcia), ó en el Gobierno civil de la provincia de Alicante, dándose un resguardo de la presentación del pliego al que lo desee. Toda proposición deberá ser acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de depósitos de la provincia correspondiente, doscientas pesetas como garantía del cumplimiento del contrato. Terminado el concurso se devolverá estas cartas de depósitos a los autores de las proposiciones que no hayan sido aceptadas.

6.º Cuatro días después al en que quede cerrado el concurso, a las once de la mañana, se abrirán las proposiciones ante el Ingeniero Jefe del expresado distrito forestal (Murcia), con asistencia al acto de los proponentes que lo deseen, levantando acta del mismo.

7.º La adjudicación se hará al proponente que en iguales condiciones ofrezca el ramaje por menos precios.

8.º El ramaje empezará a entregarse en el sitio antes designado, desde el día de la adjudicación hasta el seis de Febrero próximo.

9.º El pago se hará en un solo plazo después de recibido el ramaje por el Ingeniero encargado de los expresados trabajos.

10.º El rematante viene obligado a satisfacer los derechos de inserción en el *Boletín oficial* del edicto de subasta.

Murcia 29 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de....., según cédula personal....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... para la adquisición de ramaje de pino, con destino a

los trabajos de defensa y repoblación de las dunas de Guardamar, se compromete a suministrar con arreglo al pliego de condiciones que ha servido de base para el concurso (póngase en letra el número de haces que ofrece), bajo el precio de..... (en letra) pesetas el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 4.309.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.323.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Quesada López, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Irene*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado barranco de la Cueva de Medina, diputación de Cope, lindando por el N. mina «La Esperanza», número 783 y terreno franco; O. «Casualidad», núm. 2.451; por el S. «Carlos» número 4.236 y terreno franco, y E. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo S. del diámetro N. S. de un pozo que es el mismo que sirvió de punto de partida para la demarcación de las minas «Mazapán», número 6.375 y «Casualidad», número 2.451 y está relacionado con tres visuales, la primera a la cumbre del Cabezo de la Esperanza N. 2º 45' E.; la segunda al ángulo S. O. de las casas de las minas «Emilia» y «Piata», N. 36º O. y la tercera a la chimenea del cortijo de D. Francisco Ruano, O. 34º 30' S.; y desde dicho punto se medirán al E. 52 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda S. 159; segunda a tercera E. 300; tercera a cuarta N. 300; cuarta a quinta O. 300, y quinta a primera S. 141 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Diciembre de 1900.—Antonio Belmar.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1900

RESUMEN de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia rendidas por los respectivos Depositarios, de los ingresos y gastos realizados durante el tercer trimestre del año de 1900, que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

INGRESOS

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pú- blica.	Corrección.	Extraordinarios	Ampliación.	Resultas.	Recursos loga- les.	Reintegros.	Valores de presu- puestos.	
Abanilla..	»	»	1.110 50	»	»	»	»	»	3.174 14	15.366 12	»	»	19.650 76
Abarán..	136 92	29.129 40	692 16	»	»	»	4.833 88	»	14.606 10	11.711 45	»	2.205 74	63.315 65
Aguilas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aledo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite..	111 53	»	»	»	»	»	1.666 66	»	418 42	10.101 01	»	»	13.619 50
Alcantarilla..	27 30	»	1.321 88	»	»	»	»	»	3.199 41	8.756 46	»	»	12.378 45
Alguazas..	3.223 22	4 »	68 »	»	»	»	21.381 60	»	3.396 44	28.516 28	»	395 28	35.207 94
Alhama..	552 60	»	»	»	»	»	35 »	»	21.196 49	17.578 40	»	»	60.709 09
Archena..	»	»	200 »	»	»	»	805 »	»	250 70	3.158 09	»	»	3.643 79
Beniel..	60 »	21.690 »	202 50	»	»	»	180 15	»	18.400 08	9.819 16	»	»	50.976 74
Bullas..	»	»	32.155 41	»	»	»	»	»	6.942 23	17.830 69	5 »	»	58.516 99
Calasparra..	»	»	2.705 59	»	»	»	»	»	2.222 76	36.070 92	»	1.343 51	46.772 38
Campos..	»	»	375 »	»	»	»	»	»	2.558 44	2.216 08	»	»	5.149 52
Caravaca..	711 07	»	2.444 89	»	»	»	»	»	19.496 80	37.177 93	»	»	59.830 69
Cartagena..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cehegín..	»	4.882 50	6.037 66	»	»	»	32 25	»	16.421 13	22.878 47	»	30.518 57	80.776 58
Ceuti..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.121 92	9.300 37	»	495 28	10.917 57
Cieza..	4.563 54	30.114 »	3.228 32	»	»	»	438 96	»	30.924 16	20.258 08	»	47.873 80	137.420 86
Cotillas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente-álamo..	»	»	250 »	»	»	»	»	»	1.545 58	11.917 94	»	»	13.713 52
Fortuna..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jumilla..	960 75	128.799 »	14.961 95	»	»	»	21.036 10	»	10.964 08	24.515 36	»	69.289 68	270.526 92
Librilla..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorca..	10.182 61	2.090 25	10.047 95	»	»	»	50 40	»	19.529 39	225.905 89	»	332 »	268.138 49
Lorquí..	»	»	»	»	»	»	»	»	102 47	8.674 66	»	»	9.677 13
Mazarrón..	»	»	97.798 63	»	»	»	»	»	2.160 55	89.063 87	»	»	189.023 05
Molina..	136 50	»	6.536 11	»	»	»	»	»	7.611 43	11.193 31	»	»	25.477 35
Moratalilla..	129 35	»	605 12	»	»	»	10 »	»	31.407 84	19.103 54	»	15.430 71	66.686 56
Mula..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia..	445 »	»	73.100 71	»	»	»	197.787 95	»	28.698 74	435.400 »	»	»	735.432 40
Ojós..	»	»	»	»	»	»	»	»	934 62	4.720 46	»	»	5.655 08
Pacheco..	371 66	»	»	»	»	»	»	»	3.862 69	19.718 11	»	»	23.952 46
Pinatar..	»	»	452 35	»	»	»	»	»	1.164 71	5.248 33	»	»	6.865 38
Pilego..	»	»	»	»	»	»	»	»	0 39	»	»	25 »	25 39
Ricote..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier..	116 46	»	4.426 12	»	»	»	2.579 95	»	4.093 36	12.951 30	»	2.489 53	26.656 72
Totana..	977 71	»	5.735 16	»	»	2.174 73	»	»	30.641 15	66.869 97	»	»	106.398 97
Ulea..	375 »	»	1.809 90	»	»	»	2.763 72	»	2.053 63	1.380 52	»	»	8.382 77
La Unión..	»	»	38.075 80	»	»	3.022 11	1.513 94	»	16.561 18	311.748 66	»	26.256 15	397.177 84
Villanueva..	194 57	»	426 88	»	»	»	6.359 04	»	700 62	862 13	»	»	8.543 24
Yecla..	7.002 88	8.158 13	18.558 29	459 47	»	2.924 91	47.844 80	»	39.863 11	47.844 71	39 37	9.823 67	182.519 34
TOTALES..	30.298 67	224.867 28	323.326 88	459 47	»	8.121 75	309.325 40	»	447.124 75	1.447.858 27	44 62	212.312 03	3.003.739 12

GASTOS

PUEBLOS	GASTOS															TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
Abanilla..	4.565 21	821 08	518 50	2.143 25	»	91 25	800 »	»	3.550 »	»	1.518 07	»	3.713 67	»	»	17.721 03
Abarán..	10.914 72	1.863 50	4.400 24	1.575 »	1.889 99	670 76	389 02	»	20.762 57	»	829 90	»	1.236 88	»	»	44.032 58
Aguilas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aledo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite..	5.583 26	32 »	2.149 14	»	1.013 25	159 25	366 64	»	3.225 55	»	106 90	»	3.085 99	»	»	12.635 99
Alcantarilla..	3.178 49	208 »	372 68	1.351 74	20 »	350 »	»	»	2.718 95	»	428 42	»	650 05	»	»	11.714 27
Alguazas..	5.164 68	1.149 20	3.346 84	»	2.013 94	1.346 55	292 98	»	15.246 39	»	815 15	»	7.398 29	»	»	30.025 78
Alhama..	7.868 75	660 »	3.156 23	222 50	855 50	496 25	626 64	»	8.491 95	491 »	595 10	»	7.398 29	»	»	30.862 21
Archena..	2.900 85	»	»	300 »	82 55	»	»	»	41 03	»	214 10	»	66 66	»	»	3.605 19
Bentel..	7.402 54	60 »	3.122 51	2.340 36	1.262 41	8.981 53	»	1.080 »	5.475 22	445 50	718 30	»	12.350 87	»	»	49.239 24
Blanca..	15.714 71	1.172 75	4.903 25	»	1.013 20	258 »	370 50	»	27.985 24	»	328 »	»	5.389 44	»	838 01	57.973 10
Bullas..	8.038 78	510 71	4.342 13	182 47	1.330 25	110 25	577 22	365 »	20.534 16	»	541 63	»	464 39	»	5.773 11	42.405 10
Calasparra..	60 »	»	»	»	»	»	»	»	1.246 77	»	56 75	»	»	»	»	1.855 31
Campova..	13.656 06	115 69	10.238 44	»	4.458 33	4.116 01	1.679 93	»	4.916 26	»	1.079 87	»	18.284 37	»	»	58.544 96
Cartagena..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cebegín..	11.442 13	»	5.475 01	337 50	1.225 »	»	797 60	»	5.398 75	»	293 52	»	702 50	»	27.615 03	53.287 04
Ceuti..	3.618 03	»	198 50	1.314 19	15 »	200 »	160 »	»	4.503 99	»	373 50	»	2.073 67	»	185 72	10.568 93
Cieza..	12.392 13	4.401 94	8.416 44	200 »	5.427 12	1.563 95	1.221 07	380 70	18.431 38	»	1.576 95	»	»	»	»	56.085 35
Cotillas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente-álamo..	4.362 50	»	325 »	1.673 69	130 »	»	1.125 »	»	1.250 »	441 50	306 »	»	4.004 38	»	»	13.618 07
Fortuna..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jumilla..	22.163 98	696 40	15.873 20	6.251 87	3.859 10	3.138 68	3.191 41	8.884 39	43.519 37	1.270 »	2.314 74	»	45.093 67	»	55.220 27	211.477 08
Librilla..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorca..	41.356 20	17.634 72	14.083 71	4.238 35	13.036 72	12.133 93	7.500 »	»	148.408 43	»	955 75	»	3.649 99	»	207 »	263.204 80
Lorquí..	2.061 73	»	»	1.156 25	»	»	56 65	»	2.742 55	»	1.175 25	»	1.235 46	»	»	8.427 89
Mazarrón..	17.413 51	6.983 62	12.655 78	6.706 57	7.329 03	881 87	1.869 39	663 28	110.623 23	10.000 »	723 65	»	5.769 77	»	»	181.619 70
Molina..	5.331 13	383 32	900 »	470 05	733 75	8 »	400 »	»	13.088 19	»	468 28	»	3.684 47	»	»	25.467 19
Moratalla..	2.181 23	410 62	1.517 42	4.208 14	450 75	3.884 32	955 20	»	7.127 39	»	»	»	20.327 31	»	14.806 94	55.869 32
Mula..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia..	50.376 13	29.176 28	41.903 79	1.257 50	15.241 75	16.929 20	11.418 20	»	294.607 64	65.661 35	3.252 33	»	54.282 20	»	»	584.106 31
Ojos..	1.474 95	23 18	»	398 16	48 50	»	»	221 »	2.574 »	»	124 70	»	740 63	»	»	5.605 12
Pacheco..	6.459 31	»	696 15	»	523 »	532 50	»	»	11.425 83	»	196 »	»	3.481 90	»	»	23.314 69
Pinatar..	4.125 68	»	397 82	600 87	»	»	»	»	928 74	»	»	»	807 36	»	»	6.860 47
Pilego..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ricote..	2.872 66	24 95	»	1.083 42	177 90	6.454 86	»	»	2.734 66	168 99	637 16	»	2.820 90	»	1.896 79	19.304 25
San Javier..	27.932 42	5.961 28	5.859 35	»	7.422 75	361 02	2.024 66	»	26.588 91	»	511 50	»	2.582 56	»	»	79.244 45
Totana..	2.565 42	»	»	315 14	755 50	250 »	»	»	1.871 34	50 »	186 »	»	1.542 90	»	»	7.558 80
Ulea..	37.725 24	10.500 20	58.168 88	3.512 19	25.080 43	10.288 13	7.304 91	»	175.643 34	1.000 »	1.911 40	»	13.370 09	»	1.876 50	346.381 31
La Unión..	3.851 28	222 63	365 04	988 75	366 66	75 »	100 12	304 16	1.080 14	»	84 39	»	1.085 19	»	»	8.523 36
Villanueva..	21.266 06	2.803 92	12.486 80	3.670 80	4.215 76	5.166 82	3.828 »	2.520 »	81.711 79	»	2.099 87	»	14.314 81	»	6.979 13	161.063 76
Yecia..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	366.019 77	85.315 93	216.324 31	46.498 76	99.978 14	78.451 13	47.181 93	14.418 53	1.068.453 76	79.528 34	24.423 18	»	234.210 37	»	115.398 50	2.476.202 65

Murcia 19 de Diciembre de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente, Calvo.

Cuarta sección.

Número. 4.357.
COMISARIA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja, para las atenciones de esta Factoría, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 5 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de esta Factoría.

Cartagena 28 de Diciembre de 1900.—Juan Rojo.

Quinta sección.

Número 4.356.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 1.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cebegín y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de premio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el reci-

bi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 24 de Diciembre de 1900.
=El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 4.364.

DELEGACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncios.

Como ampliación de lo dispuesto en la circular de esta Delegación de fecha 20 del actual, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 23, relativa al canje y devolución a la Fábrica Nacional y Timbre de los efectos que caducarán en fin del presente mes, se ha dispuesto por la Superioridad, que entre los efectos admisibles al canje, se comprenderán a más de los señalados en la circular de referencia, las letras de cambio establecidas al publicarse la vigente ley del Timbre y que no fueron presenta-

das por los particulares poseedores al canje del mes de Abril del corriente año; advirtiéndose que dichas letras se canjearán por otras de cualquiera de las clases actualmente en vigor, siempre que el importe de las que se recibían sea igual ó mayor que el de las que se presenten y abonando en su caso los interesados la diferencia en metálico, lo cual se hace público por medio de este anuncio para los efectos consiguientes.

Murcia 29 de Diciembre de 1900.
=El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número. 4.364.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mútuo ha participado a esta Delegación que la Compañía Arrendataria de Tabacos con fecha trece del actual ha declarado cesante a D. Feliciano Lorente, en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en la Región de Valencia, lo cual hago público por medio de este anuncio a los efectos consiguientes.

Murcia 27 de Diciembre de 1900.
=El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 4.101.

Provincia de Murcia.—6.ª zona de Molina.—Tercer trimestre de 1900.

Pueblo de Molina.—Altas.—Contribución industrial.

Don Manuel Carrillo Bernal, Recaudador de contribuciones en esta zona 6.ª de la provincia.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que a continuación se relacionan.

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión é industria.	Cuota. — Pesetas.
TARIFA 4.ª—CLASE 7.ª			
2	Pedro Antonio Almansa.	Alpargatero.	6 43
TARIFA 3.ª			
5	Olayo Gil Galindo.	Molico 2 piedras.	13 93

Y a los efectos prevenidos en el art. 55 de la vigente instrucción, exp. lo la presente en Molina a 14 de Octubre de 1900.—El Agente Recaudador, M. Carrillo.

Sexta sección.

Número 4.351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Encontrándose vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de Campo de esta capital, toda con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas; por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y de conformidad con lo propuesto por su Comisión permanente de Beneficencia y Sanidad, se saca a concurso por el término de quince días, a contar desde el de la fecha; advirtiéndose a los solicitantes de que el nombrado deberá precisamente residir en la cabeza del distrito de su demarcación.

Lo que se hace notorio a los efectos indicados.

Murcia 28 de Diciembre de 1900.
José Illán.

Octava sección

Número 4.313.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Visado Padilla, hijo de Francisco y de María, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Turre, jornalero, cuyas señas son: estatura regu-

lar, tiene una nube en el ojo derecho y en la frente un remolino de canas; viste al estilo de este país, sombrero color ceniza ala ancha, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para recibir declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo de trescientas setenta pesetas a Luisa Albacete Fernández; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las las Autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca, captura y conducción del repetido procesado a las cárceles de este partido.

Dada en La Unión a veinte de Diciembre de mil novecientos.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 4.322.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Mariano Pérez Septién, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Fernández Aguayo, hijo de Juan y Antonia, soltero, vendedor, natural de Javalquinto, de treinta y tres años de edad, y Fernando Contreras Rivera, hijo de Alfonso y Josefa, natural de Molina, casado, mendigo, de treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados poniéndolos caso de ser habidos en estas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Murcia veinte de Diciembre de mil novecientos.—Mariano Pérez.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 4.329.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un carretero a quien en los últimos días del mes de Noviembre último le fué vendida por Pedro Solano Solano (a) Malagueño, en seis duros y medio una barra de plomo, cuyos nombre, apellidos, demás circunstancias y vecindad de dicho carretero se ignoran, para que dentro del término de seis días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintuno, a fin de recibirle declaración como testigo en causa sobre hurto de dos barras de plomo, contra el

Pedro Solano y otros; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a veinte de Diciembre de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.